

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0136-R**

**Quito, 23 de marzo de 2020**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD  
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que el artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley;

Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que el artículo 8 de la Ley del Sistema de la Calidad establece que el ex Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) hoy MPCEIP, será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado el 12 de marzo de en el suplemento del Registro Oficial No. 160, el Ministerio de Salud Pública, MSP, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, ante la propagación del coronavirus COVID-19, luego de que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, OMS, declarara que el mal se volvió una pandemia, al incrementarse el número de muertos y contagiados a nivel mundial.

Que el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013, establece los requisitos de etiquetado que deben cumplir las prendas de vestir, complementos de vestir (accesorios) y ropa de hogar, previamente a la importación, nacionalización y comercialización de productos nacionales o importados, con la finalidad de prevenir las prácticas engañosas.

Que el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013, previamente a la importación, nacionalización y comercialización de productos nacionales o importados, sujetos a reglamentación técnica, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un Certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO en el país, o mediante la demostración de la conformidad establecida en acuerdos, convenios, o acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes, suscritos y ratificados por Ecuador;

Que en virtud de la emergencia sanitaria ante la propagación del coronavirus COVID-19 que está atravesando el Ecuador y con el propósito de que los profesionales de la salud cuenten con todos los insumos necesarios para enfrentar esta emergencia, es necesario eximir la presentación del certificado de inspección para la nacionalización o importación de "batas y trajes de bioseguridad" de uso médico.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, MPCEIP, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 19 625, de 29 de octubre de 2019.

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0136-R**

**Quito, 23 de marzo de 2020**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En observancia al Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, ante la propagación del coronavirus COVID-19, se dispone que para la nacionalización o importación de “batas y trajes de bioseguridad” de uso médico que se encuentran referenciadas en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 013 (2R) bajo las subpartidas arancelarias 6210.10.00.00; 6210.40.00.00; 6210.50.00.00; 6210.20; y 6210.30 se emitan los certificados de producto no controlado, únicamente con la presentación de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, brindar toda la celeridad en la emisión del certificado de producto no sujeto a control para la importación o nacionalización de los productos citados en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** La vigencia de la presente resolución está en función de la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional.

**Artículo 4.-** De la aplicación y difusión de la presente Resolución, encárguese la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP y el Servicio Ecuatoriano de Normalización-INEN.

**Artículo 5.-** La presente Resolución, estará vigente desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial, hasta la terminación de la emergencia sanitaria declarada en el país.

**Comuníquese.- Dado en Quito DM,**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero  
Jackson Guillermo Torres Castillo  
**Viceministro de Producción e Industrias**

Señor Ingeniero  
Daniel Antonio Marcillo Valarezo (E)  
**Director de Reglamentación**  
**SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Señor Doctor  
Hugo Milton Fabian Ayala Andrade (D)  
**Director de Validación y Certificación**  
**SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Señor Ingeniero  
Diego Paul Mosquera Baca (D)  
**Director Técnico de Reglamentación**  
**SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**